



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 2 de Tandil y el Juzgado Federal n° 1 de Azul, ambos de la provincia de Buenos Aires, se inició con motivo del secuestro por parte de la policía provincial, de una camioneta Volkswagen Amarok que tenía sus chapas patentes sustituidas y el número de motor y chasis limado. Asimismo, la cédula de identificación vehicular presentada era apócrifa.

El juez provincial, en virtud de que el fuero de excepción es competente para entender respecto a la falsificación de la cédula automotor, declinó a su vez el conocimiento de las otras falsificaciones por su estrecha vinculación.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por tratarse de delitos diferenciables.

Con la elevación del incidente a la Corte, quedó trabada esta contienda.

Tiene establecido el Tribunal, que la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, corresponde a la órbita de la justicia ordinaria ya que no tiene entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor o una obstrucción a su normal funcionamiento (Fallos: 300:1059; 303:1607; 312:2347; 313:86 y 324:1617 y 3651).

Sin embargo, de las constancias agregadas del expediente surge la comisión del delito de falsificación de cédulas de

identificación vehicular, cuyo conocimiento corresponde a la justicia federal, por tratarse de un documento de carácter nacional (Fallos: 308:2522; 310:1696; 312:1213, entre otros).

En tales condiciones, pienso que desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, es conveniente que las presuntas falsificaciones investigadas en la presente pesquisa queden a cargo de un único tribunal (conf. Competencias n° 1630 L. XL, in re “Comisaría Puerto San Julián s/investigación” y n° 212 L. XLI, in re “Thompson Andrés; Frora Dinámica S.A. y Toyota s/hurto de automotor o vehículo en la vía pública”, resueltas el 31 de mayo y el 30 de agosto de 2005, respectivamente), por lo tanto, de conformidad con la doctrina de Fallos 322:3264, entre otros, opino que corresponde al Juzgado Federal n° 1 de Azul, conocer en esta causa.

Buenos Aires, 17 de mayo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.05.2021 12:48:03